

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

**A04-PJ-01-SEIPS.HER01**

**REF.: SEIPS/046-PAS-2017**

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

En resolución emitida a las trece horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo del año dos mil veinte por la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, se ordenó a [REDACTED] que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de la notificación correspondiente realizara los tramites encaminados a obtener su licencia de funcionamiento de la venta de medicina popular de su titularidad.

En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la administración pública, previsto en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos —LPA— relativo a la celeridad e Impulso de Oficio de los procedimientos, que establece que los mismos deben ser *“ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita”*, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

**I. POR RECIBIDO**

Correo electrónico de fecha catorce de julio del presente año, procedente de la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes, por medio del cual informan que [REDACTED] se ha inscrito al registro que lleva esta Dirección bajo el nombre de [REDACTED] generando su número de registro [REDACTED] con dirección de funcionamiento autorizada en: [REDACTED]

**II. CONSIDERACIONES:**

Advirtiendo esta Unidad que a raíz de la inspección realizada en fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, en el establecimiento antes señalado únicamente se documentó como hallazgo relevante que dicho dispensador en mercado, no se encontraba autorizado por esta Dirección para su funcionamiento y atendiendo a lo expuesto en el párrafo que antecede, se tiene que ha regularizado el estado de ilegalidad que poseía dicha venta de medicina; en consecuencia, es procedente ordenar el archivo de estas diligencias.

